



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA

ERM.2022010474

RESOLUCIÓN N° 00735-2022-JEE-PIUR/JNE

VISTA: la Resolución N° 2119-2022-JNE, recepcionada el 03 de agosto de 2022 y actuados en el presente expediente de solicitud de inscripción de lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Piura**, departamento de Piura, presentada por **Leslie Giulliana Pesaressi Valencia**, personero legal titular de la organización política "**Alianza para el Progreso**", acreditado ante este Jurado Electoral Especial de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, y;

Primero.- Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 04 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 02 de octubre de 2022, a fin elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el periodo constitucional 2023-2026.

Segundo.- Con Resolución N° 0009-2022-JNE, de fecha 11 de enero de 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativo - electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales correspondientes para estas Elecciones Regionales y Municipales 2022; entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Piura, el mismo que se instaló el 16 de mayo de 2022; cuya competencia territorial se circunscribe a las provincias de Piura, Sechura y Paita.

Tercero.- El literal a) del artículo 36 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción, la función de inscribir a los candidatos o sus listas que participen en el proceso electoral. De igual forma, el artículo 10 de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, prescribe que: "*Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores (...) ante los Jurados Electorales correspondientes*".

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece los requisitos mínimos para ser elegido alcalde o regidor, y procederse a su inscripción. Además, los artículos 22 al 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021, señalan los requisitos para ser candidato en Elecciones Municipales y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción.

Quinto.- Con Resolución N° 00426-202-JEE-PIUR/JNE, de fecha 11 de julio de 2022, se concedió el recurso de apelación presentado por el personero legal de la organización política "**Alianza para el Progreso**" contra la Resolución N° 00390-2022-JEE-PIUR/JNE; siendo



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA

elevado el cuaderno de apelación al Jurado Nacional de Elecciones en la misma fecha. En tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 02119-2022-JNE, de fecha 01 de agosto de 2022, declaró:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por doña Leslie Giulliana Pesaressi Valencia, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00390-2022-JEE-PIUR/JNE, del 7 de julio de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de doña Gaby Isabel Palacios Miñán, candidata a regidora para el Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022;

En consecuencia, conforme a lo citado en el numeral 1, de la parte resolutive de la Resolución N° 02119-2022-JNE, debe continuarse con el trámite del presente expediente de solicitud de inscripción la candidata a regidor N° 4 **Gaby Isabel Palacios Miñán**, perteneciente a la lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Piura**, presentada por el personero legal titular de la organización política “Alianza para el Progreso”.

Sexto.- Como consecuencia de ello, al revocar la Resolución N° 00390-2022-JEE-PIUR/JNE, del 07 de julio de 2022, emitida por este JEE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata a regidor N° 4 **Gaby Isabel Palacios Miñán**, para la **Municipalidad Provincial de Piura**, conforme a los siguientes considerandos de la Resolución N° 2119-2022-JNE, de fecha 01 de agosto de 2022:

- 2.2. *Al respecto, se debe precisar que aun cuando el numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas establece como requisito adjuntar la documentación que sustente la información que se consigna en la DJHV, en los rubros donde no se obtenga información oficial, este debe ser entendido de manera integral con el artículo 17 del mismo reglamento (ver SN 1.1. y 1.2.).*
- 2.3. *Esto es, se debe presumir la veracidad del contenido de la DJHV, dado que, en el proceso de fiscalización que realizan tanto el Jurado Nacional de Elecciones como los jurados electorales especiales, debe contrastarse su veracidad; por ende, dicha exigencia es para fines de fiscalización y no es un requisito que deba ser analizado en la etapa de la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos, ello sin perjuicio de que posteriormente en mérito de un informe de fiscalización se inicie el procedimiento sancionador correspondiente.*

En relación a ello, se dispone oficiar al Área de Fiscalización de Hoja de Vida, de este JEE, a fin de que emita el informe correspondiente respecto a la ciudadana **Gaby Isabel Palacios Miñán**, candidata a regidor N° 4 para la **Municipalidad Provincial de Piura**.

Por tanto, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Resolución N° 2119-2022-JNE, de fecha 01 de agosto de 2022, en base a las consideraciones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Piura, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA

RESUELVE:

Artículo Primero.- CÚMPLASE lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 2119-2022-JNE, de fecha 01 de agosto de 2022.

Artículo Segundo.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción del candidato correspondiente a la organización política “**Alianza para el Progreso**”, presentada por su personero legal titular **Leslie Giulliana Pesaressi Valencia**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
REGIDOR PROVINCIAL N° 4 GABY ISABEL PALACIOS MIÑÁN	

Artículo Tercero.- OFICIAR al Área de Fiscalización de Hoja de Vida, de este JEE, a fin de que emita el informe correspondiente respecto a la ciudadana **Gaby Isabel Palacios Miñán**, candidata a regidor N° 4 para la **Municipalidad Provincial de Piura**.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura, en la sede de la **Municipalidad Provincial de Piura**, departamento de Piura, y una síntesis de la resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción administrativa y de justicia electoral del Jurado Electoral Especial de Piura.

Artículo Quinto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Juan Luis Alegría Hidalgo
Presidente

Juan Fernando Paredes Portocarrero
Segundo Miembro

Jorge Andrés Ruesta Pasapera
Tercer Miembro

Armando Alexis Aldana Tume
Secretario
mmmaf